CÓDIGO DE ÉTICA

del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

CÓDIGO DE ÉTICA

del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

ES TIEMPO DE
DERECHOS
HUMANOS

COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

PRESIDENTE
Profr. Oscar Loza Ochoa

CONSEJO CONSULTIVO
Katia Ximena Ruiz Ortiz
Nuria Alejandra González Elizalde
Francisca Patricia González Rodríguez
Daniel Tapia Sánchez
Martha Beatriz Vega Ruiz
Bonifacio Ramírez Carmona
Edgardo Vásquez Mungarro
Aurelia Laurean Lachica
Mirna Nereida Medina Quiñonez

VISITADORA GENERAL
Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna
SECRETARIA EJECUTIVA
Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno
SECRETARIO TÉCNICO
Lic. José Pablo Balderas Jurado
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Ramona Aida Inzunza Beltrán
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
L.E. Pavel Jonathan Hernández Ortiz

OFICINAS REGIONALES

ZONA NORTE
Lic. Sara Acela Galaviz Navarro

ZONA CENTRO-NORTE
Lic. Lorena Landeros Rosales

ZONA ÉVORA
Lic. Francisco Gerardo Lara

ZONA SUR
Lic. Erik Alberto Tiznado Sánchez

COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

OFICINAS GENERALES
Calle Ruperto L. Paliza No. 566 sur,
esquina con Ignacio Ramírez Col. Miguel
Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa.
Tels. (667) 752-24-21 · (667) 752-25-75
Lada sin costo: 800-672-92-94
informacion@cedhsinaloa.org.mx

OFICINAS REGIONALES

ZONA NORTE
Calle Niños Héroes No. 781 Sur, Col. Bienestar, C.P. 81200, Los Mochis, Sinaloa. Tel. (668) 817-02-25
vzn@cedhsinaloa.org.mx

ZONA ÉVORA
Calle 22 de Diciembre y Calle Vicente Guerrero, No. 113, Local F, Col. Centro, C.P. 81400, Guamúchil, Sinaloa. Tel. (673) 732-80-04
vze@cedhsinaloa.org.mx

CENTRO NORTE
Av. Dr. De la Torre No. 600, Local 6 Planta Baja, Edificio “Rosa”, Col. Centro, C.P. 81000, Guasave, Sinaloa.
Tel. (687) 871-61-37
vzg@cedhsinaloa.org.mx

ZONA SUR
Calle Ramón López Alvarado #329, Fracc. Tellería, C.P. 82017, Mazatlán, Sinaloa.
Tel. (669) 986-85-99
vzs@cedhsinaloa.org.mx

CÓDIGO DE ÉTICA

del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

CONTENIDO

Presentación.....15

Capítulo I.....20

Capítulo II.....24

Capítulo III.....27

Capítulo IV.....29

Capítulo V.....30

Capítulo VI.....32

Capítulo VII.....34

Capítulo VIII.....35

Capítulo IX.....36

Capítulo X.....37

Capítulo XI.....38

Transitorios.....38

Presentación

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público del Estado de Sinaloa que investiga y determina responsabilidades en torno a violaciones de derechos humanos, es decir, es garante constitucional de su protección y defensa; igualmente, guarda como atribución el difundirlos, así como promover una amplia cultura de respeto a los mismos.

En ese contexto, presentamos este Código de Ética del Personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa convencidos de que la coherencia entre lo que defendemos hacia afuera y lo que practicamos hacia adentro es la primera prueba de nuestra legitimidad.

Este instrumento es la segunda generación de ordenamientos de su tipo en la historia de la Comisión: sustituye al Código de Ética emitido en 2019 y recoge tanto la experiencia acumulada desde entonces como las reformas que han transformado el marco nacional de la integridad pública.

Conviene decir con claridad que este documento es una guía para el comportamiento ético del personal: establece los principios, valores, directrices y reglas de integridad que toda persona servidora pública debe conocer, observar y aplicar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. No pretende sustituir el criterio ni la conciencia de nadie; ofrece un punto de referencia común para decidir mejor, sobre todo en las situaciones donde lo correcto no es evidente o donde distintos intereses entran en tensión.

Tampoco es una pieza aislada. Como parte de la Política de Integridad Institucional, se articula con el Código de Conducta, con los Lineamientos de operación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses y con los demás protocolos aplicables. Juntos persiguen algo más que el cumplimiento formal: una cultura capaz de prevenir los riesgos éticos antes de que se conviertan en faltas, y de hacer del buen clima organizacional una responsabilidad compartida.

Este Código es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en esta institución, cualquiera que sea su nivel jerárquico, su adscripción, su función o la modalidad de su contratación: obliga por igual a quien la preside, a quienes encabezan las unidades administrativas y a cada persona que atiende a quien acude a denunciar una violación a sus derechos. Orienta también a quienes prestan su servicio social o realizan prácticas profesionales entre nosotros.

Conocerlo no es opcional. Es un deber individual y un compromiso que se asume por escrito: la normatividad institucional prevé la firma de una carta compromiso y su refrendo cada mes de noviembre. Pero el verdadero cumplimiento no ocurre en la firma, sino en el día a día: en cómo tratamos a quien llega angustiado a nuestras oficinas, en cómo resguardamos la información que se nos confía, en

cómo administramos lo que es de todos y en cómo nos conducimos con nuestras compañeras y compañeros de trabajo.

Este Código tampoco nace en el vacío: se inscribe en el Sistema Nacional Anticorrupción, la reforma que a partir de 2015 reorganizó la manera en que el Estado mexicano previene, investiga y sanciona la corrupción.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las personas servidoras públicas observen el código de ética que emitan los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos del propio Sistema, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

En coherencia con ese mandato, este Código recoge, entre otros, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, integridad y no discriminación, plenamente alineados con los que establecen la Ley General y su homóloga en el Estado de Sinaloa.

La integridad pública no es una iniciativa aislada de esta Comisión, sino la parte que nos corresponde en un esfuerzo nacional por reconciliar a la sociedad con quienes la servimos.

Hay, sin embargo, una exigencia que pesa de manera particular sobre quienes trabajamos en un organismo de derechos humanos: quien defiende derechos no puede permitirse vulnerarlos. La autoridad moral con la que esta Comisión señala a otras instituciones sus faltas se sostiene, antes que en cualquier facultad legal, en la congruencia de nuestra propia conducta.

Esa congruencia se vuelve especialmente delicada en el trato con las personas que acuden a nosotros. Quien presenta una queja suele hacerlo después de haber vivido un agravio; llega con miedo, con dolor o con desconfianza, y la manera en que la recibimos puede empezar a reparar el daño o repetirlo.

La propia normatividad de la Comisión es clara en este punto: durante la tramitación de las quejas debe evitarse la revictimización de las personas, y quien atiende al público está obligado a brindar un trato con estricto apego a los derechos humanos, con especial cuidado hacia quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Este Código traduce ese mandato en cultura cotidiana: una atención digna, respetuosa, accesible y sin discriminación no es un favor que concedemos; es el mínimo que cada persona tiene derecho a esperar de nosotros.

No todo nuestro trabajo consiste en reparar agravios; buena parte busca evitar que ocurran. Ahí reside el valor de la promoción y la divulgación de los derechos humanos: un derecho que se ignora es un derecho que difícilmente se ejerce y que con facilidad se vulnera.

Cada capacitación impartida, cada material difundido, cada conversación en una escuela, una comunidad o un ente público siembra la conciencia de que las personas no piden favores cuando exigen respeto: reclaman lo que legítimamente les pertenece. Promover y divulgar es, en el fondo, una forma de prevención; es construir la cultura que vuelve innecesaria buena parte de la queja.

Quien realiza estas tareas representa a la Comisión del modo más directo y visible. Frente a un grupo que escucha, la persona servidora pública no sólo transmite contenidos: encarna el mensaje. Resulta incongruente enseñar respeto desde la indiferencia, hablar de igualdad reproduciendo prejuicios o predicar la

dignidad sin practicarla. También aquí la coherencia personal es parte del contenido que comunicamos; la fuerza de lo que decimos depende de la consistencia de lo que somos.

La ética institucional tiene, además, una dimensión material. Los recursos con los que opera esta Comisión no son propios: son recursos públicos, aportados por la ciudadanía y destinados a un fin que nos trasciende. Administrarlos con legalidad, austeridad, eficiencia y honradez no es una restricción contable que nos incomoda, sino una expresión más de la ética que defendemos.

Cada peso bien ejercido amplía nuestra capacidad de atender a quien lo necesita; cada gasto superfluo, discrecional u opaco resta a la institución precisamente aquello que la justifica. El cuidado de los bienes, vehículos y equipos que se nos confían es, visto así, una forma cotidiana de honradez.

Ese cuidado se completa con la rendición de cuentas. Como organismo autónomo, esta Comisión no responde a instrucción de poder alguno, pero sí responde, y debe hacerlo siempre, ante la sociedad.

Informar, explicar y justificar nuestras decisiones y el uso de los recursos no es una concesión que se otorga cuando se exige: es un deber permanente que nace de la naturaleza pública de nuestra función. Una institución que reclama transparencia a las demás autoridades está obligada, antes que ninguna, a ser transparente consigo misma y con quienes la sostienen.

Te invito, por ello, a hacer tuyo este Código. No como una lista de prohibiciones que se cumple y se archiva, sino como el retrato de la institución que aspiramos a ser y como una brújula a la que volver cuando la decisión correcta no sea la más cómoda: una Comisión que defiende derechos sin vulnerarlos, que enseña con el ejemplo, que cuida con esmero lo que la ciudadanía le confía y que rinde cuentas porque entiende que la confianza no se decreta: se gana todos los días.

Su valor no se medirá en las firmas que reúna, sino en las decisiones que tomemos a su luz. Porque, al final, la ética de quienes defendemos los derechos humanos no se demuestra en lo que proclamamos, sino en lo que hacemos cuando creemos que nadie lo notará.

El día en que actuar con integridad deje de sentirse como una norma y se convierta en nuestra manera natural de trabajar, este Código habrá cumplido su propósito y nosotros habremos honrado el nuestro.

L.E. Pavel Jonathan Hernández Ortiz
Titular del Órgano Interno de Control de la
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

Agosto de 2026

CÓDIGO DE ÉTICA

del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, por medio de su Titular, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 40 y 45 fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; 47 y 47 Bis fracciones II y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y con base en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1.

El presente instrumento constituye una guía para el comportamiento ético del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, promoviendo una actuación congruente con la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación, así como con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Tiene por objeto establecer el marco de principios, valores, directrices y reglas de integridad que las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deben conocer, observar y aplicar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con el fin de fortalecer un servicio público ético, íntegro y profesional.

Artículo 2.

El presente Código de Ética forma parte de la Política de Integridad Institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y se articula con el Código de Conducta, los Lineamientos para la Operación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, los protocolos especializados y demás disposiciones aplicables.

Su aplicación se orienta a la promoción de una cultura de integridad basada en la prevención de riesgos éticos, la mejora continua del clima organizacional, la actuación responsable de las personas servidoras públicas y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en el servicio público.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.

El Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Institución, cualquiera que sea su nivel jerárquico, adscripción, función, modalidad de contratación o naturaleza de su relación jurídica.

Las disposiciones del Código de Ética deberán ser observadas por el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades, constituyendo un marco general de referencia para orientar su conducta y la toma de decisiones, en congruencia con los principios, valores, directrices y reglas de integridad establecidos.

Asimismo, el Código de Ética podrá fungir como instrumento orientador para las personas que presten su servicio social, prácticas profesionales o cualquier otra actividad de colaboración con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo que resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Código de Ética podrá ser objeto de denuncia ante las instancias competentes, sin que este instrumento sustituya ni limite la aplicación de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas, ni de otras disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables.

GLOSARIO

Artículo 4.

Para los efectos del presente Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se entenderá por:

I. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta mediante una serie de conductas o eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Puede manifestarse de manera horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, dentro o fuera del centro de trabajo, siempre que se encuentre vinculada a la relación laboral.

II. **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual en la que puede existir o no subordinación jerárquica entre la víctima y la persona agresora, y que se expresa mediante conductas verbales, físicas o visuales, con un ejercicio abusivo de poder, independientemente de

que se realice en uno o varios eventos, ya sea entre personas servidoras públicas o de éstas hacia particulares.

III. **Actos de corrupción:** Prácticas que implican el uso indebido o ilícito de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades, así como el abuso de cualquier posición de poder con el objeto de obtener beneficios o gratificaciones en detrimento del interés público.

IV. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, previa aprobación del Órgano Interno de Control, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, directrices y reglas de integridad contenidos en el presente Código, atendiendo a la misión, visión, objetivos y atribuciones institucionales contenidas en el marco jurídico aplicable y el Plan Estratégico Institucional.

V. **Código de Ética:** El presente Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, donde se establecen los principios, valores, directrices y reglas de integridad que orientan la conducta y el desempeño de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como parte de la Política de Integridad Institucional.

VI. **Comisión:** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

VII. **Comité de Ética:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

VIII. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

IX. **Denuncia:** Declaración presentada ante la instancia competente sobre actos u omisiones presuntamente contrarios a los principios, valores, directrices o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o en el Código de Conducta.

X. **Dignidad:** Principio y derecho fundamental que reconoce a toda persona como titular de derechos, prohibiendo cualquier forma de violencia, arbitrariedad o trato degradante, y obligando a las personas servidoras públicas a respetar y reconocer el valor intrínseco del ser humano.

XI. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de los principios rectores

del servicio público, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga a nivel local.

XII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y obstaculice, disminuya o impida el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de cualquier persona.

XIII. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores, directrices y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar las personas servidoras públicas, con el fin de privilegiar el bienestar e interés colectivo.

XIV. **Hostigamiento:** Ejercicio del poder en una relación jerárquica de subordinación, que se expresa mediante conductas verbales o físicas que generan intimidación, exclusión o cualquier tipo de daño a la víctima.

XV. **Igualdad de género:** Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios, recursos y oportunidades, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

XVI. **Integridad institucional:** Conjunto de valores, principios, normas, mecanismos y prácticas orientadas a promover el comportamiento ético, prevenir riesgos éticos, evitar conflictos de interés y fortalecer la confianza ciudadana en la actuación de la Comisión.

XVII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XVIII. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

XIX. **Personas servidoras públicas:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, independientemente de la naturaleza de su relación jurídica.

XX. **Política de Integridad Institucional:** Marco normativo integrado por el Código de Ética, el Código de Conducta, los Lineamientos para la Operación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, los protocolos especializados y demás disposiciones aplicables en la materia.

XXI. Principios rectores del servicio público: Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad, racionalidad en el uso de los recursos públicos y no discriminación.

XXII. Reglas de integridad: Pautas que orientan el comportamiento ético de las personas servidoras públicas en el ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de su empleo, cargo o comisión.

XXIII. Riesgo ético: Situación, práctica o contexto organizacional que puede propiciar conductas contrarias a los principios, valores, directrices o reglas de integridad.

XXIV. Unidades responsables: Las Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

XXV. Valores: Virtudes o cualidades institucionales que orientan el actuar ético de las personas servidoras públicas y que guardan relación directa con la misión y visión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO:

Artículo 5.

Los principios establecidos en el presente Código de Ética se encuentran alineados con los principios que rigen el servicio público establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberán observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios rectores del servicio público:

I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II.

III. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

IV. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

V. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

VI. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VII. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VIII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

IX. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

X. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de

intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

XI. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XII. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XIII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIV. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XVI. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XVII. **Austeridad:** Las personas servidoras públicas deberán racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con el propósito de avanzar en el uso transparente y eficaz de los recursos públicos.

XVIII. **Racionalidad en el uso de los recursos públicos:** Las personas servidoras públicas deberán ejercer los recursos públicos de manera responsable, coherente, razonable y justificada, orientando su uso al cumplimiento del quehacer institucional y evitando su aplicación indebida.

CAPÍTULO III

VALORES

Artículo 6.

Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberán observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los valores establecidos en los Lineamientos, así como los definidos adicionalmente para orientar la conducta y fortalecer una cultura institucional de integridad y respeto a los derechos humanos:

I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos es-

tán en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX. **Honestidad:** Las personas servidoras públicas actúan con rectitud y coherencia entre sus principios, palabras y actos, evitando cualquier conducta que implique obtener beneficios indebidos para sí o para terceros, y desempeñando su empleo, cargo o comisión con apego al interés público.

X. **Inclusión:** Las personas servidoras públicas promueven la participación y el trato digno de todas las personas, reconociendo la diversidad y eliminando barreras que limiten el acceso igualitario a los servicios que brinda la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

XI. **Tolerancia:** Las personas servidoras públicas respetan la diversidad de ideas, opiniones, creencias e identidades, fomentando el respeto, la comprensión y el entendimiento en el ejercicio de sus funciones.

XII. **Certeza:** Las personas servidoras públicas actúan con apego a la legalidad, de manera que sus decisiones y actuaciones generen certidumbre, confianza y seguridad en la ciudadanía.

XIII. **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas asumen de manera consciente y comprometida las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, respondiendo por sus actos y decisiones en el ejercicio de la función pública.

CAPÍTULO IV

DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN

Artículo 7.

Las directrices que las personas servidoras públicas deberán observar para la efectiva aplicación de los principios rectores, establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como su homóloga en el Estado de Sinaloa, son las siguientes:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de

manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Estas directrices se materializan en las Reglas de Integridad previstas en el Capítulo V del presente Código de Ética.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8.

Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberán observar, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, las siguientes Reglas de Integridad, como guía para orientar su conducta ética, prevenir conflictos de interés y fortalecer la confianza ciudadana.

Las Reglas de Integridad que se enuncian a continuación tienen carácter enun-

ciativo y no limitativo:

I. **Actuación pública**
Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con legalidad, imparcialidad, profesionalismo, objetividad e integridad, orientando su actuación exclusivamente al interés público y a la protección de los derechos humanos.

II. **Información pública**
Las personas servidoras públicas deberán garantizar el uso responsable de la información bajo su resguardo, asegurando la protección de datos personales y confidencialidad.

III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones**
Las personas servidoras públicas que intervengan en procesos de contratación, adquisiciones, arrendamientos, servicios u otros actos administrativos deberán conducirse con legalidad, transparencia, imparcialidad y en apego a los principios para el ejercicio de los recursos públicos.

IV. **Programas gubernamentales**
Las personas servidoras públicas que participen en el diseño, operación, evaluación o supervisión de programas institucionales deberán asegurar que éstos se orienten al interés público, y al respeto, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

V. **Trámites y servicios**
Las personas servidoras públicas deberán brindar una atención digna, respetuosa, accesible y sin discriminación a todas las personas usuarias de la Comisión.

VI. **Recursos humanos**
Las personas servidoras públicas que participen en los procesos de ingreso, permanencia, evaluación, promoción o capacitación del personal deberán conducirse con objetividad, imparcialidad y equidad.

VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles**
Las personas servidoras públicas deberán utilizar y resguardar los bienes muebles, inmuebles, vehículos, equipos y recursos materiales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de manera responsable, austera y destinada a los fines institucionales.

VIII. **Proceso de evaluación**

Las personas servidoras públicas que participen en procesos de evaluación institucional o de desempeño deberán actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad.

IX. **Control interno**
Las personas servidoras públicas deberán colaborar activamente en el fortalecimiento del control interno, la administración de riesgos y la prevención de conductas contrarias a la integridad.

X. **Procedimiento administrativo**
Las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a los principios, valores y directrices en cualquier procedimiento administrativo.

XI. **Desempeño permanente con integridad**
Las personas servidoras públicas deberán mantener una conducta ética, congruente y profesional, dentro y fuera de las instalaciones institucionales.

XII. **Cooperación con la integridad**
Las personas servidoras públicas deberán promover y fortalecer la cultura de integridad dentro de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

XIII. **Comportamiento digno**
Las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto, inclusión y tolerancia, tanto en el ámbito laboral como en la interacción con la ciudadanía.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 9.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses es el órgano colegiado encargado de promover la ética pública, la integridad institucional y la prevención de riesgos éticos en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de fomentar el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 10.

Son objetivos del Comité de Ética los siguientes:

I. Fomentar el conocimiento y la observancia de los preceptos con-

tenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta.

II. Establecer acciones de carácter permanente que impulsen y consoliden la integridad y el comportamiento ético del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y su Reglamento Interior.

III. Identificar áreas de oportunidad que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos debe aprovechar para mejorar el clima organizacional y las condiciones en que el personal desempeña sus actividades, con el objetivo de que éstas favorezcan a una convivencia sana, respetuosa y que fomente la productividad y el desarrollo laboral y humano en armonía.

Artículo 11.

El Comité de Ética está constituido como un órgano destinado a la promoción de la ética en el servicio público, por lo que no puede operar como sustituto en las atribuciones de mandos medios y superiores, ni constituirse en autoridad de última instancia para dirimir conflictos de carácter laboral, para ello las personas titulares de las Unidades Administrativas, cuentan con la autoridad para aplicar medidas que mantengan la disciplina y el respeto en sus áreas de trabajo, condiciones indispensables para el establecimiento de un clima organizacional y profesional adecuado.

Artículo 12.

El Comité de Ética no es un órgano facultado para sancionar las conductas de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que contravengan los principios, valores, directrices y reglas de integridad estipuladas en el Código de Ética, así como de las responsabilidades derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En caso de presumir una conducta que contravenga a la normativa mencionada, se deberá remitir al Órgano Interno de Control o a las autoridades competentes para los efectos correspondientes.

Artículo 13.

El funcionamiento, integración, atribuciones, facultades y obligaciones del Comité de Ética serán establecidos en los Lineamientos para la Operación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que serán emitidos por la persona Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE DENUNCIA

Artículo 14.

Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar consultas u orientaciones éticas, así como denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética, al Código de Conducta o demás disposiciones que conforman la Política de Integridad Institucional, a través de las siguientes instancias:

I. Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses: conocerá las consultas, orientaciones y denuncias por presuntas o probables vulneraciones al Código de Ética, al Código de Conducta o demás disposiciones que conforman la Política de Integridad Institucional, y de ser el caso, realizará la determinación en la que podrá emitir recomendaciones que tengan por objeto la mejora de la cultura ética, la integridad y el clima organizacional, así como evitar la reiteración de la conducta, en términos de previsto en el Capítulo VI del presente Código de Ética.

II. Órgano Interno de Control: conocerá las denuncias por presuntas o probables faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su homóloga en el Estado de Sinaloa.

Artículo 15.

Las denuncias podrán ser presentadas por medio de los siguientes mecanismos:

I. Línea ética de denuncia: https://cedhsinaloa.org.mx/linea-etica-de-denuncia

II. Dirección de correo electrónico: etica@cedh-sinaloa.org.mx

III. Vía física por medio de oficios o escritos que deberán depositarse en los buzones de denuncias instalados en las oficinas generales y regionales.

Artículo 16.

La atención de consultas, orientaciones y denuncias se realizará bajo los principios de confidencialidad, imparcialidad, presunción de inocencia, protección de datos personales, enfoque preventivo y debida diligencia, así como en apego a la normativa aplicable.

Artículo 17.

Los procedimientos, plazos, etapas, determinaciones, recomendaciones y mecanismos de seguimiento de las denuncias presentadas se sujetarán a lo dispuesto en los Lineamientos para la Operación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 18.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos llevará a cabo acciones de capacitación y difusión relacionadas con el Código de Ética, con el apoyo, en el ámbito de su competencia del Órgano Interno de Control y las personas titulares de las Unidades Administrativas.

Artículo 19.

Las directrices de los mecanismos de difusión del Código de Ética son, de manera enunciativa más no limitativas, las siguientes:

I. El Código de Ética deberá ser publicado en la página oficial de internet de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
II. La difusión del Código de Ética al interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos estará a cargo de las personas titulares de las Unidades Administrativas, contando con el apoyo del Órgano Interno de Control. Para ello se podrá hacer uso del correo electrónico institucional para la difusión de circulares y publicaciones, así como cualquier otro medio de comunicación electrónico o impreso.
III. El Órgano Interno de Control deberá compartir el Código de Ética con las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, debiendo llevar registro de lo anterior.

Artículo 20.

Las directrices de los mecanismos de capacitación en la materia son, de manera enunciativa más no limitativas, las siguientes:

I. El Comité de Ética, con el apoyo del Órgano Interno de Control, coordinará el diseño e instrumentación de un programa anual de capacitación para dar a conocer al personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el contenido del Código de Ética.
II. Las capacitaciones podrán realizarse en modalidad presencial o virtual y consistirán en cursos, talleres o conferencias. Asimismo, podrá utilizar cualquier otro mecanismo para facilitar la difusión, conocimiento y sensibilización de sus principios, valores, directrices y reglas de integridad.
III. Las actividades de capacitación deberán ser evaluadas para determinar su efectividad. Asimismo, se podrán realizar actividades de evaluación para determinar el grado de conocimiento de los principios, valores, directrices y reglas de integridad del Código de Ética.
IV. En el marco del curso de inducción institucional para las personas servidoras públicas de nuevo ingreso se deberá incluir el

contenido del presente Código de Ética, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado de Sinaloa, así como otras disposiciones en la materia.

CAPÍTULO IX

DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 21.

La falta de atención y cumplimiento del presente Código de Ética podrá dar lugar a sanciones en el régimen de responsabilidades administrativas. En el caso de sanciones de faltas administrativas graves, la autoridad competente podrá aplicar las sanciones prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su homóloga en el Estado de Sinaloa, sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la presunta comisión de conductas delictivas.

Artículo 22.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 24 del presente Código, y únicamente para efectos de preservar la disciplina, el respeto y el adecuado clima organizacional y profesional en sus áreas de trabajo, las personas titulares de las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus atribuciones y alcance, podrán elaborar actas administrativas en las que se hagan constar hechos relacionados con conflictos de carácter laboral o conductas internas que afecten el clima organizacional y profesional, así como el desempeño institucional.

La elaboración de dichas actas no constituye, por sí misma, una determinación sobre la existencia de vulneraciones al Código de Ética, ni sustituye la competencia del Comité de Ética para conocer y atender las presuntas vulneraciones al mismo, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 23.

El procedimiento para el desarrollo de las actas administrativas se precisa en los Lineamientos para el Levantamiento de Actas Administrativas para el Personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que serán emitidos por la persona Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDADES

Artículo 24.

El Comité de Ética y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Artículo 25.

Corresponde al Órgano Interno de Control la interpretación para efectos administrativos del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 26. El Comité de Ética y el Órgano Interno de Control son las unidades facultadas para resolver consultas relativas a la aplicación de las disposiciones del presente Código de Ética.

Cualquier persona podrá consultar al Comité de Ética o al Órgano Interno de Control sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores, directrices y reglas de integridad.

Artículo 27.

El Órgano Interno de Control deberá implementar mecanismos de evaluación para la observancia del Código de Ética.

Artículo 28.

Es obligación de toda persona servidora pública conocer este Código de Ética y asumir el compromiso con su debido cumplimiento. Para ello deberán suscribir una carta compromiso en la que aceptarán cumplir con los principios, valores, directrices y reglas de integridad plasmados en el presente Código de Ética.

La Dirección de Administración recabará la firma de las cartas compromiso de las personas servidoras públicas, llevando el control de su suscripción. Una vez realizado lo anterior, deberá dar vista de ello al Órgano Interno de Control.

Asimismo, durante el mes de noviembre de cada año, las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberán refrendar por escrito el compromiso con el cumplimiento del presente Código de Ética.

CAPÍTULO XI

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 29.

El Código de Conducta que al efecto se expida, vinculará el contenido de este instrumento, considerando sus principios, valores, directrices y reglas de integridad, con la misión y visión institucionales, así como las atribuciones específicas, de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con el quehacer institucional

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO. A partir de su entrada en vigor, quedarán sin efectos las disposiciones internas que se opongan a lo previsto en el mismo.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente instrumento, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con un plazo de 60 días hábiles para emitir el Código de Conducta de conformidad con lo dispuesto en estos Lineamientos.

L.E. Pavel Jonathan Hernández Ortíz

Titular del Órgano Interno de Control de la

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA